



ORDEN de 4 de mayo de 2015, del Consejero de Presidencia y Justicia, por la que se dispone la publicación del convenio tipo de colaboración entre el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y el Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón (CITA), por el que se formaliza la encomienda de gestión para la evaluación de la actividad investigadora de los investigadores fijos.

Inscrito en el Registro General de Convenios con el núm. 2015/1/0024 el convenio suscrito, con fecha 27 de febrero 2015, por el Secretario General de Universidades y el Director Gerente del CITA, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación del citado convenio, que figura como anexo de esta orden, en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 4 de mayo de 2015.

**El Consejero de Presidencia y Justicia,
ROBERTO BERMÚDEZ DE CASTRO MUR**

ANEXO

CONVENIO TIPO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE Y EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y TECNOLOGÍA AGROALIMENTARIA DE ARAGÓN, POR EL QUE SE FORMALIZA LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN PARA LA EVALUACIÓN DE LA ACTIVIDAD INVESTIGADORA DE LOS INVESTIGADORES FIJOS

En Madrid, el día 27 de febrero de 2015.

REUNIDOS

De una parte, D. Juan María Vázquez Rojas, actuando en nombre y representación del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte por delegación de la Secretaria de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades (apartado III.8.1.a, Orden ECD/465/2012, de 2 de marzo, de delegación de competencias del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte), y en su calidad de Secretario General de Universidades, cargo para el que fue nombrado por el Real Decreto 46/2015, de 2 de febrero.

De otra parte, D. José Vicente Lacasa Azlor, Director del Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón (CITA, en adelante), nombrado mediante Decreto 288/2011, de 30 de agosto, del Gobierno de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 172, de 31 de agosto de 2011), en nombre y representación de este organismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de los estatutos de este centro, aprobados por el Decreto 124/2009, de 7 de julio, del Gobierno de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 136, de 16 de julio de 2009).

EXPONEN

1. Que las partes que firman el presente convenio tienen un interés común en la mejora de la calidad del personal investigador, cualquiera que sea su vínculo jurídico con el CITA (organismo público de investigación).

2. Por ello, es preciso contar con un sistema de evaluación de los investigadores fijos del CITA, que sea equiparable al sistema de evaluación del personal docente e investigador con la condición de funcionario de carrera de las universidades públicas. Esta equiparación lo es en cuanto a la evaluación misma considerada, siendo ajena esta equiparación a lo que establece el Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario, para el personal docente funcionario de carrera.

La Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (en adelante, CNEAI) no realiza, en ningún caso, la evaluación del personal contratado docente e investigador a efectos de percepción de las retribuciones complementarias ligadas a méritos individuales, docentes, investigadores y de gestión.



De este modo no se distorsiona el modelo de carrera docente e investigadora que establece la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, y que reafirma la modificación operada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril.

3. La CNEAI, cuyo presidente es el Director General de Política Universitaria, realiza la evaluación de la actividad investigadora del personal docente universitario e investigador con la condición de funcionario de carrera de las universidades públicas.

4. La CNEAI es un órgano colegiado del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. En la formación del órgano están representadas todas las Comunidades Autónomas, por lo tanto estamos en presencia de un órgano colegiado en el que están representadas la Administración del Estado y las Administraciones autonómicas.

5. El CITA quiere, y por ello solicita al Secretario General de Universidades, que la CNEAI evalúe la actividad investigadora del personal investigador que tenga carácter permanente o fijo.

6. En la actualidad, los organismos públicos de Investigación no disponen de instrumentos para evaluar la actividad investigadora de sus investigadores, por ello al amparo de lo dispuesto en el artículo 15.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por razones de eficacia y ausencia de medios técnicos en los organismos públicos de investigación, se encomienda a la CNEAI la realización de esta evaluación.

7. La Secretaría General de Universidades y el CITA, al amparo del artículo 15.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, acuerdan suscribir el presente convenio de encomienda de gestión, que se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.— *Objeto del convenio.*

El objeto de este convenio es formalizar la encomienda de gestión entre el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y el organismo público de investigación CITA.

El fin de la encomienda de gestión es que la CNEAI evalúe la actividad investigadora de los investigadores del CITA. Esta evaluación se concreta en la emisión de un informe técnico de evaluación de la actividad investigadora por la CNEAI. La convocatoria para la evaluación de esta actividad investigadora se realizará por el CITA.

El CITA no solo asumirá la convocatoria para la evaluación de sexenios de los investigadores fijos, sino que asumirá todos los actos administrativos y resoluciones que de la tramitación de la convocatoria puedan surgir, por ser de su competencia.

Segunda.— *Compensación de gastos derivados de la encomienda.*

El CITA compensará al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte los gastos que haya tenido.

Cuando la CNEAI haya realizado la evaluación de los sexenios de investigación, comunicará al Gabinete del Secretario General de Universidades el número de sexenios evaluados.

Posteriormente, el Gabinete del Secretario General de Universidades emitirá una liquidación de gastos del convenio en el que se hará constar el número de sexenios evaluados por la CNEAI y el importe que tiene que pagar el CITA. Cada sexenio evaluado tendrá un coste de 150 euros.

Asimismo, el importe de las liquidaciones, por la evaluación de la actividad investigadora realizada por la CNEAI, se ingresará por parte del CITA en el Tesoro, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden EHA/3967/2007, de 26 de diciembre, por la que se modifica la Orden PRE/3662/2003, de 29 de diciembre, que regula un nuevo procedimiento de recaudación de los ingresos no tributarios recaudados por las Delegaciones de Economía y Hacienda y de los ingresos en efectivo en la Caja General de Depósitos y sus sucursales.

El pago podrá hacerse en bancos, cajas de ahorros y cooperativas de crédito en las que no es preciso tener cuenta abierta, o a través de la "oficina virtual" de la Agencia Tributaria (www.agenciatributaria.es) en el apartado "pago de impuestos", mediante cargo en cuenta o la utilización de tarjetas de crédito o débito.

Los miembros de los comités técnicos de evaluación de la CNEAI percibirán asistencias con cargo al Presupuesto del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, dentro de los topes máximos autorizados por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en la Resolución de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, de fecha 22 de septiembre de 2014, y siempre de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 y siguientes del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio. En ningún



caso, el CITA abonará los gastos de asistencia de los miembros de los comités de evaluación de la CNEAI.

Tercera.— Obligaciones del organismo público de investigación CITA.

1. Realizar la convocatoria para el reconocimiento de la actividad investigadora de los investigadores fijos.
2. Resolver los procedimientos de evaluación de la actividad investigadora.
3. Cuando se interponga recurso contra la resolución de los procedimientos de evaluación de la actividad investigadora, el CITA podrá solicitar informe de los comités técnicos de la CNEAI. Posteriormente, el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón dictará la resolución administrativa que ponga fin al recurso.

Cuarta.— Obligaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Las obligaciones de la Secretaría General de Universidades se ejercerán a través de la CNEAI.

1. La CNEAI pondrá a disposición del CITA la aplicación telemática que utiliza para la evaluación de la actividad investigadora del personal docente e investigador funcionario de carrera.
2. Los comités de la CNEAI emitirán un informe técnico por cada solicitud de evaluación de la actividad investigadora.
En el informe técnico, la obra sometida a valoración se calificará dentro de la horquilla 0 a 10. El informe técnico será remitido después al CITA.
3. La CNEAI establecerá el procedimiento a seguir en la evaluación del investigador fijo del CITA.

Al amparo de lo dispuesto en los artículos 1203 y siguientes del Código Civil español, cuando entre en funcionamiento el organismo autónomo ANECA mediante la aprobación de su estatuto, la ANECA asumirá las obligaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte previstas en esta cláusula cuarta mediante novación por sustitución de la persona del deudor.

La novación por sustitución se formalizará en documento administrativo por el nuevo organismo autónomo ANECA. El CITA con la firma del presente convenio da su conformidad a la novación por sustitución del deudor entre el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y el nuevo organismo autónomo ANECA. Para la formalización de la novación por el nuevo organismo autónomo ANECA, no será preciso recabar el consentimiento del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Quinta.— Régimen jurídico del convenio y resolución de controversias que pudiera plantear su ejecución.

El convenio y la encomienda de gestión tienen naturaleza administrativa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La resolución de las controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación y ejecución de este convenio se resolverán por una comisión mixta, compuesta por dos funcionarios de carrera del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y dos representantes del CITA. Esta comisión mixta estará presidida por el Director General de Política Universitaria.

En defecto de acuerdo en la comisión mixta, las partes acuerdan someterse a los juzgados y tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Sexta.— Titularidad de la competencia.

La encomienda de gestión no supone cesión de titularidad de las competencias de las partes ni de los elementos sustantivos de su ejercicio.

El CITA dictará los actos o resoluciones que den soporte, o en los que se integre, la concreta actividad material objeto de la encomienda de gestión regulada en este convenio.

Séptima.— Extinción del convenio.

El presente convenio se extinguirá:

- a) Por el cumplimiento de su objeto.
- b) Por mutuo acuerdo de los firmantes de este convenio.
- c) Por circunstancias que hicieran imposible o innecesaria la realización de las actuaciones encomendadas.
- d) Por el incumplimiento grave de las obligaciones establecidas en este convenio. En caso de incumplimiento grave de las obligaciones establecidas en este convenio, las



- partes se preavisarán por 20 días naturales para evitar, si ello fuera posible, la extinción del convenio.
- e) Por no formalizarse en documento administrativo la novación a que se refiere la cláusula cuarta de este convenio. Esta formalización se tendrá que realizar por el organismo autónomo ANECA cuando entre en vigor el nuevo estatuto. Con la firma del presente convenio, el CITA da su conformidad a la novación por sustitución del deudor entre el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y el nuevo organismo autónomo ANECA. La novación se restringe a las obligaciones que se contemplan en la cláusula cuarta del convenio. Para la formalización de la novación no será preciso recabar el consentimiento del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Octava.— *Vigencia del convenio.*

El convenio tendrá vigencia desde la fecha de la firma hasta el 31 de diciembre de 2015.

No cabe la prórroga del convenio.

Cuando se haya firmado esta encomienda de gestión por las partes, se remitirá al “Boletín Oficial del Estado”, para su publicación por la Dirección General de Política Universitaria.

Y en prueba de conformidad, ambas partes suscriben el presente convenio.